



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo hipotecario, informando que mediante auto del 19 de enero de 2021 se tuvo como debidamente notificada a la demandada, según envío realizado al correo electrónico de la misma, a la fecha ya vencieron los términos para pagar o para proponer excepciones, sin pronunciamiento de la demandada. Por otra parte, se informa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informando envió oficio comunicando inicialmente la improcedencia de la medida de embargo decretado por cuanto se venció el tiempo límite para el pago de los derechos de registro, no obstante, posteriormente informó el registro de la medida al haberse realizado el pago tanto la inscripción de la medida como del certificado de tradición respectivo. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 25 de febrero del 2022.**

  
**Leidy Carolina Zapata Vega**  
Sustanciadora

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b> Nit. 890.903.938-8
<b>Demandados:</b>	<b>PAULA ANDREA GIRALDO PEREZ</b> C.C. Nro. 30.238.030
<b>Radicado:</b>	<b>170014003010-2021-00447-00</b>
<b>Interlocutorio Nro.:</b>	<b>164</b>

Visto la constancia que antecede y toda vez que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y la demandada PAULA ANDREA GIRALDO PEREZ no se pronunció ni presentó excepciones ni pagó lo adeudado, y, por otra parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procedió a materializar la medida de inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del presente proceso ejecutivo hipotecario se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título valor:

<b>TÍTULO:</b>	PAGARÉ Nro. 7112320011382 ESCRITURA PÚBLICA Nro. 1742 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES
<b>VALOR:</b>	\$50.000.000
<b>SALDO:</b>	\$35.619.842,35
<b>PLAZO:</b>	CIENTO OCHENTA (180) MESES
<b>ACREEDOR:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEUDORA:</b>	PAULA ANDREA GIRALDO PÉREZ

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte de la deudora, por lo



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.494.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit. 890.903.938-8, en contra de **PAULA ANDREA GIRALDO PEREZ**, con cédula Nro. 30.238.030, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.494.000).**

**QUINTO: PONER** en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales que comunica inicialmente la improcedencia y luego el registro efectivo de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 100-196424, para los fines pertinentes.

**SEXTO: ENVIAR** el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 035 el 28 de febrero de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**906bf6a2e72cbfdf9a34cfe2f16704be7ba66ac404be938cc406a24314bf1f32**

Documento generado en 25/02/2022 10:25:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**